

BOLETIN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA



LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los *Estatutos*.)

Domicilio: Calle de Francisco Giner, 14

El BOLETÍN, órgano oficial de la *Institución*, es una Revista pedagógica y de cultura general, que aspira a reflejar el movimiento contemporáneo en la educación, la ciencia y el arte.—Suscripción anual: 10 pesetas en la Península y 20 pesetas en el Extranjero.—Número suelto, 1 peseta.—Se publica una vez al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira a los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.

AÑO LIX.

MADRID, 31 DE DICIEMBRE DE 1935.

NUM. 908.

SUMARIO

PEDAGOGÍA

Los problemas de la escuela. XV. La intervención de los padres en la escuela, por D.^a María Sánchez-Arbós, pág. 289.

ENCICLOPEDIA

La escultura griega, por D. Manuel B. Cossío, página 292.—El Código del Niño en el Uruguay (*conclusión*), pág. 293.

INSTITUCIÓN

IN MEMORIAM: Una carta de monsieur Koeckert, página 304.—Cossío y las Misiones Pedagógicas, por D. Luis Santullano, pág. 304.—La última lección, por D. Roberto Castrovido, pág. 307.—Notas de excursiones. Granada (*conclusión*), por D. José María Giner y D. José Ontañón, pág. 309.—Obras Completas de D. F. Giner de los Ríos, pág. 312.—Libros recibidos, pág. 312.

PEDAGOGÍA

LOS PROBLEMAS DE LA ESCUELA

por D.^a María Sánchez-Arbós, C. A.
Directora del Grupo escolar "Francisco Giner",
de Madrid.

XV. — LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES EN LA ESCUELA.

Estamos, sin duda, en un momento de interrogación dentro de la escuela, y yo soy la primera en interrogarme. Hemos leído mucho sobre novedades pedagógicas; tenemos sobrados libros que nos hablan de escuelas nuevas, hemos criticado mil veces las antiguas escuelas y hemos venido, al parecer, a transformar las viejas. ¿Ha sido así, efectivamente? En primer lugar, ten-

dremos que hacer un pequeño análisis de las viejas escuelas, para ver si todo en ellas es transformable y si sus fundamentos son tan detestables que para nada se pueden aprovechar, y luego pasaremos a pensar si las escuelas nuevas, en esta suma de idealidad en que las hemos percibido, son acoplables a las condiciones de la actual vida escolar.

En la primera parte, o sea en el análisis de las escuelas viejas, hallamos, desde luego, inadaptables el local, el material, la rutina, y el aislamiento social en que se desenvuelven; pero, en el fondo, en lo que constituye el alma de la escuela, tiene su parte tan análoga a la escuela nueva, que la vejez o la novedad estriban simplemente en el maestro que las regenta, y puesto este maestro en un medio exterior concordante con las necesidades higiénicas, la escuela vieja quedaría, aparentemente por lo menos, convertida en una escuela nueva. Esta ha sido la transformación que la mayoría de nuestras escuelas han sentido. Tenemos buenos edificios, soleados, higiénicos, confortables. La escuela, por este ropaje exterior, ha tomado el nombre de nueva; en el fondo, lo mismo que en la vieja, su novedad sólo la imprime o borra quien la tiene a su cargo, y coincidiendo en este punto fundamental, poco hemos variado de unos años acá. Son muchas las llamadas escuelas nuevas y todas tienen de común su aspecto exterior y un tanto de organización, un poco más acorde con el mundo que vivimos; pero nada más. En muchos casos quizá sea esto un mal menor,

porque el afán de desterrar la vieja escuela ha llevado a muchos maestros a un desenfrenado fanatismo que no ha producido ninguna labor beneficiosa para nadie; ni para la escuela ni para el niño. Los grandes saltos no son posibles a todos ni salen siempre bien, y cuando se leen las cosas, es preciso que primero las meditemos y luego veamos si se adaptan al medio. Las escuelas nuevas, tal como las vemos y conocemos por folletos y noticias de maestros especiales, no son acoplables ni al número de niños que, forzosamente y atendiendo a nuestras especiales condiciones de analfabetismo, tenemos que admitir en nuestras clases, ni tampoco al nivel cultural y moral de las familias que componen el cuadro social de la escuela. Hay muchos padres que protestan de que sus hijos tardan en aprender a dividir (la suprema concepción de su saber), de que no estudian el libro de memoria, de que no se les enseñan la cartilla y el catón y hasta de que no se les castigue o pegue cuanto sea menester. La mayoría de los padres siguen deslumbrándose ante el viejo sistema de que los chicos lean cantidades de millones y trillones sin darse cuenta de lo que es una decena, y, desde luego, pasa totalmente callada e inadvertida la labor de formación social del niño. En este ambiente social es muy difícil encajar una escuela nueva. No es que creamos que debe dejarse todo intento de transformación de la vieja escuela ni que debe uno desmayar de conseguir, pasando muchos años, una escuela como la que todos deseáramos; pero, hoy por hoy, no podemos hacer, sin fracasar en parte, un cambio radical y efectivo.

La escuela nueva, tal como la comprendemos, no se puede hacer de dentro a fuera; hay que llevarla más bien de fuera a dentro, porque el material nos viene ya dado y es más difícil transformar que edificar de nuevo. Para que pudiéramos nosotros responder de una honda transformación escolar, tendrían que darnos a los niños por entero desde los dos años y devolverlos nosotros, sin más influencia que la

nuestra, a los dieciséis; así podríamos obtener fácilmente lo que hemos pensado obtener en un período de cuatro o cinco años, tiempo demasiado insuficiente, sometido el niño a un ambiente de influencias tan negativas para nuestro propósito.

Porque no es una escuela nueva, ni mucho menos, la que ofrece un hermoso edificio, un especial cuidado y un delicado esmero ornamental. Esto es muy de apreciar y tiene su valor, pero un valor exterior, del que podría prescindirse, si fuera preciso, para atender a raíces más hondas y fundamentales. La escuela nueva tendría que formarse primero por un número limitado de espíritus que espontáneamente sintieran la misma ansiedad de crear y la misma fe en su esfuerzo, y precisaría mantener estas escuelas en grupos menos numerosos que los que albergamos en estos grupos nuestros de 800 y 1.000 niños matriculados, y aunque tengamos la creencia de que del niño se puede hacer cuanto queremos, tenemos también la evidencia de que para hacer del niño cuanto queramos, tenemos que sentirle solo, lejano de influencias tan extrañas a nuestra finalidad como las que actualmente lo rodean. Toda la labor de la escuela de hoy tiene mucho de ilusoria, mientras no logre fuera de la escuela una continuidad que hoy está tan lejos de existir. Cuando nos esforzamos en imponer en nuestros grupos un determinado matiz de elegancia y de delicadeza, quizá lo consigamos, pero aparente. ¡Cuántas veces por la calle, después de salir de la escuela, hemos corregido a nuestros pequeños por sus voces desmesuradas, por la subida a los topes de los tranvías y aun por otros menesteres que en los viejos tiempos no se podían llevar a cabo en la escuela, por carecer de servicios higiénicos! Y bien, hemos pensado: estas voces que se ha conseguido suprimir en la escuela, ¿qué eficacia han tenido cuando se siguen produciendo fuera? ¿Es que nos damos por satisfechos porque en la escuela ya no se den voces? La escuela nueva, ¿no aspira a convencer al niño de que las vo-

ces desmesuradas deben evitarse siempre? Por éste y otros detalles análogos he caído yo quizá en el pesimismo de que estamos muy lejos de poder presentar escuelas nuevas y de que hay poca diferencia fundamental entre las viejas y las nuevas escuelas. No es la transformación exterior la que nos debe deslumbrar; es una transformación más honda y fundamental la que precisa, y habremos de pensar seriamente por qué camino hemos de intentarla.

Si estamos conformes con que no es la escuela la panacea eficaz que crea el material según su deseo y su punto ideal, sino que admite lo que a ella le llega como producto social capaz de ser mejorado, la escuela tiene que extender su radio de acción a este elemento social que son las familias. No es posible que se intente hacer labor profunda de transformación sin dar a la escuela actual un valor y una importancia social de la que ha carecido casi totalmente la vieja escuela. Probablemente, la vieja escuela no ha carecido de buena intención, ni ha tenido falta de esfuerzo, ni ha dejado perder el tiempo. Al contrario, ha obrado con respecto al niño con más absorbencia que lo hacemos hoy. Nosotros hemos estado más sometidos a la escuela que lo están nuestros alumnos; pero esa absorbencia era siempre exclusiva para el niño, sin mirar hacia las familias de donde el niño viene y adonde el niño va, y como el niño, por su naturaleza voluble, toma y deja fácilmente lo que se le da, la influencia de la escuela ha sido imperceptible, cuando no nula, y dejó como lema su misión de leer, escribir y contar, que todavía repercute en nuestros oídos.

Sabemos por experiencia que la labor social de la escuela llevando nuestra influencia a las familias es lenta y difícil, y, desde luego, retrasa el éxito de la labor de la escuela, porque sólo con el niño se camina más de prisa que cuando éste va de la mano de la madre; pero si no admitimos este retardo en honor a fundamentar debidamente la escuela, nos exponemos con toda seguridad a obtener los mismos resul-

tados que la vieja escuela, de la que nos dolemos, y a que vengamos a nuestra afirmación del principio a una escuela transformada en lo que se refiere a local, ornamentación y aspecto exterior, pero sin afinamiento moral ni resultados positivos.

En las asambleas mensuales que celebramos con la Asociación de Padres que funciona en el grupo, hemos podido ver bien claramente el proceso de avance que en estos padres se nota. No tenemos la suerte de que estén todos asociados; a ello tienden nuestros esfuerzos; pero tanto en las familias como en los mismos niños, se advierte con toda claridad el tono que a la escuela dan estas familias que mensual y semanalmente están en comunicación con la escuela, y hasta por cierto egoísmo propio podemos afirmar que frente a los desalientos que ofrecen siempre los esfuerzos y frente a los sinsabores que al organizar una obra en plena soledad se ofrecen, nos hemos consolado y confortado más de una vez con este puñado de padres, dispuestos a escuchar y cumplir lo que la escuela les inicia; y este cumplimiento, que sólo por parte del niño tiene poca eficacia, la tiene decisiva cuando el padre está decidido a ponerla y hacerla efectiva.

No es que estas asociaciones hayan de tener el valor de comparsa y hayan de servir únicamente para dotar a la escuela de éste u otro instrumento de que carece. Es su papel el de aprovechar lo que la escuela pretende dar como sólido fundamento, que ha de repercutir en sus propios hijos, y nada deberá implantarse como definitivo en la escuela mientras no se haya ensayado hacerlo con los padres, o intentado, por lo menos, merecer su aprobación, que, directa o indirectamente, servirá al maestro para convencerse de hasta dónde puede ser eficaz la labor que pretende hacerse.

Si esta comunicación frecuente e intensa con las familias se hace precisa en nuestros grupos y escuelas urbanas, se hace aún más necesaria en las escuelas rurales. Nos causa extrañeza, a veces, ver cómo

mo un maestro que ha pasado veinte años en una escuelita de aldea no ha conquistado por completo a todo el pueblo. Es muy posible que este maestro haya trabajado mucho; pero por no haber asociado a la escuela a los padres de sus discípulos, ha quedado relegado su papel a recoger en la escuela a los niños mientras no valen para otra cosa, y hasta es creencia en algunos pueblos la de que para perder el tiempo, con poco es bastante. Quizá en un medio rural daría mejores resultados la escuela de adultos bien organizada que la escuela primaria en el aislamiento en que se encuentra.

No olvidemos que este afán de renovar la escuela, que se exterioriza saliendo de ella, indica también que estos muros tan cerrados deben abrirse para dar paso a todo el que se interese por ella, y nadie más obligado ni más próximo que los padres de nuestros alumnos.

ENCICLOPEDIA

LA ESCULTURA GRIEGA

por D. Manuel B. Cossío (1)

(Apuntes de un alumno.)

II

Vamos a rellenar con detalles la síntesis del día anterior. En los comienzos del siglo V concluyen las cosas arcaicas (490 a 500) y aparece el grupo de escultores cuya característica es la *ponderación*. Son Myron, Policleto y Fidias. No hay en ellos excitación contemplativa, no hay desequilibrio entre la *aspiración* y la forma: no hay *pathos*, no hay sentimiento, no hay expresión *especial* en el semblante, lo más expresivo del cuerpo.

Toda la expresión de la escultura debe estar en la forma misma, en la proporción, en la línea que lleva al perfecto reposo,

reposo aun dentro del movimiento. Con Myron se puede citar a Kalamydes también, su contemporáneo.

Y ahora vamos a ver las obras, distinguiendo las que son originales y las copias antiguas. Por Pausanias, Luciano, Quintiliano y varios poetas, se conocen las descripciones de las obras originales, y, además, por sus copias. Pero mucho ojo a la diferencia que tiene que haber entre estas copias, por buenas que fueran, y los originales.

Veamos, pues, primero los *originales* que podamos, y después las copias posteriores de las que no existen originales, para *interpretar* o *adivinar* lo que pudieran ser éstos.

1.º El *Auriga de Delfos*. No se sabe de quién es. Por las inscripciones, se ha sabido que pertenecía a un monumento levantado por Jeron, tirano de Siracusa, en memoria de una carrera de carros.

Este auriga está muy cerca de las cosas arcaicas: las líneas son rígidas, fuertes, hay en él un espíritu perfecto de ponderación; pero, en las ropas sobre todo, tendencia exagerada al paralelismo, a la uniformidad, a la rigidez. Es una estatua austera, hecha sin atender al efecto atractivo, sino pensando sólo en lo que ella debe ser. Tiene que parecer mala y no gustar a los que no tienen educación artística. La crítica empieza a pensar si será de Kalamydes. Desde luego, es obra original, auténtica, del siglo V. No hay para este tipo un ejemplar más perfecto.

2.º *Myron*. El *Discóbolo*. Lo primero que se ocurre al mirarlo es: ¿Cómo puede ser contemporáneo del Auriga? El Discóbolo podría ser de hoy; el Auriga, jamás. Téngase en cuenta que este Discóbolo es una copia del original de Myron, del que hay muchas copias; además, que es de mármol, y el original era de bronce, que es material más severo. Y el material, qué duda cabe, imprime carácter. A pesar de todo, la copia es una admirable estatua. El elemento moderno que tiene de libertad se debe, en gran parte, sin duda, a la

(1) Véase el número anterior del BOLETÍN.

copia, que, hecha por un escultor del siglo II, por ejemplo, puede estar ya dentro de nuestro tipo moderno, mientras que el del siglo V es anterior a la crisis del paganismo, es otro ideal, y a él no nos podemos parecer.

Myron ya ha introducido la fijación del movimiento, y esta estatua del Discóbolo tiene el interés de haber sabido hallar el mayor reposo en el mayor movimiento, el único momento de reposo dentro de una acción que es toda movimiento.

3.º *Policleto*. Es algo posterior a Fidias, pero conviene tratarlo antes. En este museo están los tres *Kanones*, todos los cuales son copias, y la Amazona, que lo es también, hecha posteriormente. De este escultor sólo quedan copias.

Su nota característica está en haber encontrado el canon de la escultura, no el que ha creado un tipo conforme al cual se pueden hacer las esculturas, sino el que, en vista de las esculturas existentes, ha encontrado la proporción de todas ellas.

El canon del hombre hecho (*Doríforo*) y el del adolescente (*Diadumenos*, número 122) son los dos tipos creados por Policleto. El Doríforo es un tipo demasiado ancho y corto, algo *achaparrado*. El Diadumenos, sobre todo en la estatua de Madrid (número 123), lo es también.

De la *Amazona* hay muchas copias (número 124). Fijémonos en que es mujer y está herida, y, sin embargo, la cara no tiene expresión. Esta es la característica del siglo V: siempre la *serenidad*. Veamos la *Cabeza*, original ésta, sí, como el Auri-ga y auténtica de Policleto (número 55). Los grandes escultores han creado los tipos de los dioses y Policleto creó el de la *Juno* de *Argos*. Nada queda de ella, pero sí una cabeza de la *Juno* de la Villa Ludovisi, que tal vez tenga relación con aquella (número 127), pudiendo ser una copia o inspirada en la de Policleto original.

Hay otras dos esculturas de tipo primitivo, copias de originales del buen tiempo: la *Venus* del Esquilino (número 58), firme y sobria a pesar de ser copia, y la

número 57, un atleta diademado (Villa Albani, de Roma).

Por fin, el *Niño de la espina* (número 83). Se ha atribuido el original a Myron, pero otros han creído que era copia hecha en época decadente.

EL CÓDIGO DEL NIÑO EN EL URUGUAY (1)

(*Conclusión.*)

Art. 145. La demanda se presentará por escrito, enunciándose concretamente los hechos y fundamentos de derecho que le sirvan de base, acompañando o indicando los elementos de prueba.

Deducida la demanda, se dará traslado de ella al demandado, a quien, además, el Juez recibirá declaración verbal, si fuere posible. El término del traslado será de nueve días.

El Juez diligenciará todas las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, evacuará todas las citas y decretará las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Terminada la información y agregados todos los antecedentes que el Juez ordene, el expediente se pondrá de manifiesto en la oficina por el término de seis días, durante el cual las partes y el Ministerio público podrán pedir las ampliaciones que deseen.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se pida ampliación del sumario, o practicadas las diligencias solicitadas, el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien mandará alegar a las partes de bien probado, por su orden, con término de seis días.

Si la acción no hubiera sido deducida por el Ministerio público, se conferirá traslado a éste en último término y con el mismo plazo.

El Juez dictará sentencia dentro de quince días.

La sentencia será apelable ante el Tri-

(1) Véase el número anterior del BOLETÍN.

bunal de Apelaciones, cuyo fallo no admitirá recurso alguno, ordinario ni extraordinario.

Contra las resoluciones recaídas en los incidentes surgidos en este juicio en la primera instancia, procederá el recurso de reposición y el de apelación en relación sin efecto suspensivo, siendo aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 120.

Contra las resoluciones recaídas en incidentes surgidos en segunda instancia, sólo procederá el recurso de reposición.

Art. 146. La acción de rehabilitación a que se refieren los artículos 296 y 297 del Código civil, deberá iniciarse ante el Juez Letrado de Menores que decretó la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo anterior.

La demanda se seguirá con la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del menor, debiendo oírse siempre al Ministerio público.

Art. 147. Derógase el inciso 2.º del artículo 352 del Código civil.

El Juez de Menores, cuando lo considere conveniente, podrá entregar la administración de los bienes del menor a instituciones bancarias de notoria responsabilidad.

Art. 148. Modifícase el inciso 1.º del artículo 442 del Código civil, en la siguiente forma: "Los hijos varones y mujeres mayores de edad son curadores de su padre o madre viudos declarados incapaces. Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría".

Art. 149. La tutela a que se refiere el artículo 443 del Código civil será ejercida en Montevideo por el Presidente del Consejo del Niño, y en campaña, por el Presidente del Comité Departamental respectivo.

Art. 150. En los juicios de remoción de tutela o curaduría se seguirá el procedimiento establecido en esta Sección.

SECCIÓN 6.ª

Guarda de menores.—Competencia y procedimiento.

Art. 151. El Juez Letrado de Menores es el único competente para entender en los juicios sobre guarda o tenencia de menores, incluso los previstos en los artículos 154, 171 y siguientes del Código civil y 152 de este Código, debiendo seguirse el procedimiento señalado en la Sección anterior.

Presentada la demanda, el Juez, a pedido de la parte actora o de oficio, resolverá la situación provisoria del menor, previas las diligencias que estime oportunas. Contra esa resolución cabrá el recurso de reposición y el de apelación en relación, sin efecto suspensivo.

Art. 152. Derógase el inciso 2.º del artículo 277 del Código civil.

La guarda de los hijos naturales reconocidos por el padre y por la madre se registrará por lo dispuesto en el artículo 174 del Código civil.

SECCIÓN 7.ª

Disposiciones transitorias.

Art. 153. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes entrarán en vigor sesenta días después de la promulgación de esta ley.

Las causas criminales en tramitación al empezar a regir dichas disposiciones serán resueltas de acuerdo con esta ley por los Jueces a cuyo reconocimiento se hallaren, debiendo luego remitirse el expediente al Juzgado Letrado de Menores para el cumplimiento de la sentencia.

En las causas civiles se observará el procedimiento establecido por la ley vigente en la época de la iniciación de aquéllas.

Art. 154. Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis que antes de empezar a regir esta ley cometieren delitos castigados con pena de penitenciaria, serán juzgados con arreglo a la presente, si en la fecha de la promulgación no hubieren cumplido aún diecinueve años de edad y no hubieren sido aún condenados.

Art. 155. Mientras no se incorpore al

Presupuesto general de Gastos la planilla correspondiente al Juzgado Letrado de Menores, la Alta Corte de Justicia designará a uno de sus magistrados en ejercicio para que desempeñe las tareas encomendadas a aquel Juzgado.

CAPITULO XIII

De la adopción.

Art. 156. La adopción se permite a toda persona que tenga más de treinta años de edad, cualquiera que sea su estado civil, y siempre que tenga, por lo menos, veinte años más que el adoptado.

Art. 157. El tutor no puede adoptar al menor hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo.

Art. 158. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges.

Ninguno de los cónyuges puede adoptar o ser adoptado sin el consentimiento del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación entre los esposos.

Art. 159. Realizada la adopción, la separación o divorcio ulterior de los cónyuges no les exime de sus obligaciones con respecto al menor, aun cuando fueren privados del ejercicio de la patria potestad o de la tenencia de éste.

Art. 160. No valdrá la adopción de hijos legítimos hecha por el padre o la madre.

Art. 161. Para la adopción de un menor de edad que tenga padre y madre, es necesario el consentimiento de ambos padres. Si uno de los dos ha muerto o está impedido de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente.

Si los padres están divorciados o separados, basta el consentimiento de aquel de los esposos que tenga la guarda del menor.

Art. 162. En los casos previstos en el artículo precedente, el consentimiento debe ser otorgado, en el acto mismo de la adopción, en escritura pública, pudiendo en el extranjero hacerse ante los agentes diplomáticos o cónsules uruguayos.

Art. 162. Si el menor no tiene padres en ejercicio de la patria potestad o ambos están impedidos de manifestar su voluntad, deberá prestar su consentimiento el representante legal del menor.

Art. 164. Para la adopción de una persona mayor de dieciocho años se requiere su expreso consentimiento.

Art. 165. La adopción confiere el apellido del adoptante al adoptado, agregando éste a su apellido propio el del primero. Si el adoptante y el adoptado tienen el mismo apellido patronímico, no se modificará el apellido del adoptado. Si el adoptado es un hijo natural, el nombre del adoptante se le puede conceder, pura y simplemente, previo consentimiento de las partes, en el acta misma de adopción, quedando anulado el apellido propio del adoptado.

Art. 166. El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. El padre que consiente la adopción pierde la patria potestad, que pasa al adoptante.

En caso de interdicción, de desaparición comprobada judicialmente o de muerte del adoptante, producida durante la minoría de edad del adoptado, la patria potestad pasa de pleno derecho a los padres de éste.

Art. 167. La adopción no produce otros efectos que los declarados en este Código, y son:

1.º Obligación del adoptado de respetar y honrar al adoptante.

2.º Obligación recíproca de prestarse alimentos. No obstante, los ascendientes y descendientes del adoptado no están obligados a suministrar alimentos a éste mientras los pueda obtener del adoptante.

3.º Derecho de heredarse sin testamento en los casos y con la distinción que se determina en el título De la Sucesión intestada, en el Código civil.

Art. 168. La adopción sólo establece relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado y no entre cualquiera de ellos y la familia del otro.

Art. 169. La adopción ha de ser hecha por escritura pública, aceptada por el adoptado o sus representantes legales. Ningún

Escribano podrá autorizar dicha escritura sin previa autorización del Consejo del Niño, en que se acredite:

1.º La idoneidad moral y la capacidad del adoptante, probada por todos los medios de investigación que el Consejo del Niño juzgue necesarios.

2.º Que el adoptante ha tenido durante dos años bajo su protección y cuidado al adoptado.

Art. 170. La escritura deberá ser inscrita dentro de los treinta días, contados desde su otorgamiento, en un libro especial, que llevará al efecto la Dirección del Registro del Estado civil, y deberá constar al margen del acta de nacimiento.

La omisión de la inscripción será penada con multa al Escribano autorizante de la escritura, de veinticinco a cien pesos, a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscrita. Una vez inscrita, surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 171. La revocación de la adopción puede solicitarse por el adoptante o el adoptado cuando existen motivos graves.

La revocación hace cesar para el porvenir todos los efectos de la adopción.

Art. 172. La revocación se pedirá ante el Juzgado de menores y con apelación ante el Tribunal, siguiendo el procedimiento de los juicios ordinarios escritos de menor cuantía.

CAPITULO XIV

De la investigación de la paternidad.

Art. 173. Todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres.

Art. 174. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, procede la investigación de la paternidad, que podrá ser iniciada por la madre desde el quinto mes de gravidez hasta que el hijo cumpla veintidós años.

Si la madre fuera menor de edad, el Consejo del Niño le nombrará de oficio curador ad-litem.

Art. 175. Todos los que están facultados por esta ley a iniciar la investiga-

ción de paternidad litigarán en papel común, cargándose a costas lo que correspondería a sellado.

Art. 176. El padre, siempre que tenga bienes, pagará las planillas de costas, sin perjuicio de las condenaciones que estableciere la sentencia definitiva.

La acción de investigación de la paternidad, a los efectos de la pensión alimenticia, se sustanciará en juicio sumario y de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Art. 177. El Consejo del Niño iniciará de oficio la investigación de paternidad, cuando tenga conocimiento de que un niño ha sido inscrito como hijo de padre desconocido, o que ingrese en sus establecimientos un niño sin filiación paterna, o cuando un menor lo solicite.

Art. 178. A los efectos del artículo anterior, los Jueces de Paz, dentro de los diez días de hecha cualquiera de estas inscripciones, deberán comunicarla al Consejo del Niño, bajo pena de multa de veinte a cincuenta pesos.

Art. 179. El Consejo del Niño iniciará los procedimientos citando a la madre del menor, de acuerdo con el artículo 300 del Código de procedimiento civil.

Art. 180. Si la madre comparece dentro del término y quiere iniciar por sí misma los procedimientos, lo hará ajustándose a estas disposiciones.

Art. 181. Si citada por segunda vez y bajo apercibimiento no comparece ni justifica su ausencia, se hará efectivo sin otro trámite el apercibimiento, nombrándose al menor tutor dativo, quien iniciará el juicio de acuerdo con lo prescripto en este capítulo.

Art. 182. Obtenido el reconocimiento, el tutor del menor será el administrador legal de la pensión alimenticia y de todos los bienes que obtenga como consecuencia de la acción instaurada, vigilando la salud física y moral del menor, como asimismo su educación.

Art. 183. El Juez de Menores dará curso a la demanda de investigación de paternidad, siempre que alguna de las per-

sonas indicadas en los artículos 174 y 177 se presente por escrito, indicando claramente el nombre del presunto padre y su domicilio y la prueba en que funda su derecho.

Art. 184. El demandado, para rechazar la acción de paternidad, no podrá excepcionarse en la mala conducta de la mujer.

Art. 185. Si el presunto padre comparece y reconoce como suyo al niño, el Juez fijará la pensión alimenticia que debe suministrar al hijo y a la madre, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo XVI.

Art. 186. Si el presunto padre niega por escrito su calidad de tal dentro del término fijado para su comparecencia, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte días, procediendo de acuerdo con el artículo 331 del Código de P. civil.

Art. 187. Vencido el término probatorio, el Actuario agregará las pruebas con certificado de las que se hayan producido, notificándose a las partes, quienes, dentro de los seis días siguientes a la notificación, podrán tachar los testigos presentes.

Art. 188. En caso de tacha de testigos, se abrirá un término probatorio de diez días, suspendiéndose la tramitación de lo principal.

Art. 189. Agregadas las pruebas, se pondrá el expediente por seis días en la Oficina a disposición de las partes, para que se instruyan, y pasado este plazo, el Actuario dará cuenta al Juez con lo que cada parte haya expuesto por escrito, teniendo por conclusa la causa para sentencia.

Art. 190. El Juez pronunciará sentencia dentro de los diez días, ordenando la inscripción del niño con el nombre del padre o no haciendo lugar a la demanda.

Art. 191. El fallo del Juez sólo tendrá el recurso de que habla el artículo 133 de este Código; además, las partes podrán establecer el juicio ordinario ante los Jueces comunes, y por el procedimiento fijado en el Código de P. civil, a cuyo resultado deberá estarse.

Art. 192. Cuando de la denuncia sobre paternidad resultase engaño o mala fe por parte de la demandante, será condenada ésta a sufrir la pena que corresponde a los que cometen delito contra el estado civil de las personas. (Arts. 312 al 316 del C. penal.)

Art. 193. Para que un hijo natural tenga derecho a la sucesión del padre, deberá haber obtenido su reconocimiento ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV

De la condición legal del hijo natural.

Art. 194. El hijo natural llevará el nombre de la madre mientras no fuere reconocido por el padre.

Art. 195. La patria potestad del hijo natural será ejercida por el padre, siempre que éste lo haya reconocido voluntariamente.

Art. 196. La patria potestad del hijo natural será ejercida por la madre, siempre que ésta haya iniciado los trámites de investigación de paternidad y no se produjera el caso del artículo anterior.

Art. 197. Si llegado el hijo a la edad de veintiún años, por imposibilidad física o mental, no puede bastarse a sí mismo, el padre no quedará exonerado de su obligación mientras el hijo exista o no desaparezca la causa de incapacidad.

Art. 198. La pensión alimenticia será entregada a la madre del menor o a quien tenga el niño bajo su custodia o ejerza su representación.

Art. 199. La acción de alimentos no se extingue por la muerte del padre, aunque se haya producido antes del nacimiento del niño.

El hijo podrá, en este caso, ejercitar su acción contra los herederos del padre, quienes podrán afectar bienes suficientes, a juicio del Juez, para con sus frutos servir la pensión alimenticia.

Art. 200. La acción de alimentos se extingue por la muerte del niño.

No obstante, subsiste la obligación de reparar los perjuicios originados por falta

de cumplimiento de la mencionada obligación y de restituir lo gastado mientras vivió el menor.

Los gastos funerarios son de cargo del padre o de sus herederos.

Art. 201. Todo convenio entre el padre y el representante legal del hijo, sobre el monto y forma de pago de la pensión alimenticia deberá ser aprobado por el Consejo del Niño.

Es nula toda renuncia al derecho sobre pensiones futuras.

Art. 202. El padre está obligado a indemnizar a la madre o a la institución que la haya asistido de los gastos del alumbramiento y de los extraordinarios que se originen por esta circunstancia y durante el estado de gravidez.

La madre o la institución referida pueden reclamar el importe ordinario de esos gastos.

Este derecho pertenece a la madre, aunque el padre muera antes del nacimiento del hijo o aunque el hijo nazca muerto.

Este derecho prescribe al año, contado desde los cuarenta días siguientes a la fecha del nacimiento.

Art. 203. En el caso del artículo 174, declarada la paternidad antes del nacimiento del niño, la madre podrá obligar al padre a que se consigne por anticipado la cantidad equivalente a los gastos que demande el niño en sus tres primeros meses. Puede obligarle también a que deposite en el Consejo del Niño los gastos estipulados en el artículo anterior.

Basta para ello que la madre pruebe que su derecho corre peligro.

CAPITULO XVI

De las pensiones alimenticias.

Art. 204. Todo niño, cualquiera que sea su condición legal, debe disfrutar, por ministerio de la ley, de las condiciones necesarias para su desarrollo corporal, espiritual y su bienestar social. En consecuencia, los padres están obligados al sostenimiento de sus hijos.

En el caso de desconocimiento de esta obligación, serán compelidos a cumplirla de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Art. 205. La madre o el representante legal de todo menor de veintiún años o incapaz, siempre que el padre se niegue a cumplir la obligación impuesta por esta ley, se presentará por escrito al Juez Letrado de Menores con los documentos en que funde su derecho.

Art. 126. Interpuesta la demanda, el Juez Letrado de Menores convocará a las partes a una audiencia verbal, con intervalo de diez días, en la cual podrá adelantar su prueba el actor y producir la suya el demandado.

Durante este término, el expediente estará en la Oficina, para que pueda ser examinado por las partes.

Art. 207. En la audiencia verbal se recibirán las pruebas y se consignará en el acta respectiva un resumen de ellas y de lo alegado por las partes.

Si se presentan documentos, se agregarán al expediente.

Los testigos serán examinados con arreglo al artículo 584 y siguientes del Código de P. civil, y firmarán también el acta.

Art. 208. El acta deberá probar:

1.º El título en cuya virtud se piden los alimentos.

2.º Los medios de subsistencia del demandado, capital, empleo, renta, trabajo, sueldo o jornal que constituyen en cada caso el medio de vida de aquél.

Art. 209. Efectuada la audiencia a que se refiere el artículo 206, el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien pronunciará sentencia dentro de seis días.

Art. 210. No estando determinada la cuota alimenticia, el Juez la señalará en proporción al caudal de quien deba darla y a las necesidades y circunstancias del que ha de recibirla, y reglará la forma en que hayan de prestarse los alimentos.

Art. 211. En ningún caso la aptitud de la madre para el trabajo, ni su condición económica, servirán para librar al padre de la obligación que representa el hijo.

Art. 212. La sentencia que fija la pensión alimenticia será apelable, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que corresponda, cuyo fallo causará cosa juzgada.

Art. 213. Decretados los alimentos, si el obligado no los satisface, se procederá, a petición del interesado, según lo prescrito en el inciso 2.º del artículo 211 del Código de P. civil.

Art. 214. En el caso de ser el padre empleado público o privado, para servir la pensión alimenticia, se podrá retener mensualmente hasta el 50 por 100 del sueldo cuando el número de hijos y la situación económica de la madre así lo requieran.

Art. 215. En el caso de prestar el padre servicios retribuidos por particulares o empresas, y se negare a cumplir la obligación de alimentos, serán notificados el patrón o la empresa, para que, en su caso, hagan el descuento correspondiente a la obligación, en los sueldos, jornales o habilitación que perciba el demandado.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el Juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado de la Oficina en que preste servicios el padre, y el empresario o el patrón responderán personalmente del pago, si no cumplieran la orden respectiva.

Art. 216. La ocultación total o parcial de sueldos, jornales o habilitación por parte del padre, patrón o empresario será considerada como delito de estafa.

Art. 217. El padre condenado a servir una pensión alimenticia, y que, pudiendo, no la cumpliera durante tres meses, será condenado a pagar una multa de cien a quinientos pesos, o a sufrir de tres meses a un año de prisión.

En caso de reincidencia, la multa será adicional a la pena de prisión.

Art. 218. A los efectos del artículo anterior, el representante legal del niño presentará la demanda ante el Juez Letrado de Menores, quien citará al demandado a una audiencia, con intervalo de ocho días. En ella deberán presentar la prueba el actor y el reo, labrándose un acta de las prue-

bas ofrecidas y del alegato de las partes, quedando, sin más trámite, la causa conclusa para sentencia.

Art. 219. Pronunciada sentencia dentro del sexto día, si el demandado no consigna las pensiones atrasadas dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado, en el caso previsto en el artículo 216 de este Código, se pasarán los antecedentes al Juez de Instrucción, para que, dentro de las veinticuatro horas proceda a la detención del reo.

Art. 220. Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantía suficiente, siempre que así lo solicite el actor.

Art. 221. Cuando la madre no tenga bajo su guarda los hijos incapaces o menores de veintiún años, quedará sujeta a las mismas obligaciones impuestas por esta ley.

Art. 222. En defecto o imposibilidad de los padres, se extiende la obligación de alimentos debida a todo menor de veintiún años o incapaz, a los ascendientes del menor, ya sean legítimos o naturales. La pensión alimenticia, en este caso, se hará efectiva siguiendo el procedimiento indicado en este capítulo.

CAPITULO XVII

Del trabajo de los menores.

Art. 223. En todo el territorio de la República, se prohíbe el trabajo en establecimientos industriales, públicos o privados, a todo menor de 14 años.

En los trabajos rurales—ganadería y agricultura—, los menores de 12 años no podrán ser ocupados durante el período escolar.

El Consejo del Niño reglamentará lo referente a este artículo.

Art. 224. Los menores de 14 años y mayores de 12 podrán ser empleados en la pequeña industria donde trabajan los miembros de su familia, bajo la autoridad del padre, de la madre o del tutor, siempre que ese trabajo sea inspeccionado por

la autoridad pública que el Consejo del Niño designe y que hayan completado su instrucción primaria.

Art. 225. La autoridad competente, designada por el Consejo del Niño, podrá autorizar el trabajo de menores de 14 años y mayores de 12, siempre que estén provistos de certificados que acrediten haber hecho el curso elemental de instrucción primaria, cuando su trabajo es indispensable para el sustento de ellos mismos, de sus padres o de sus hermanos.

Art. 226. Se prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo que perjudique su salud, su vida o su moralidad, que sea excesivamente fatigante o que exceda sus fuerzas. El Consejo del Niño resolverá qué trabajos son insalubres o peligrosos, para la preservación física y moral del niño.

Art. 227. Ningún menor de edad inferior a 18 años puede ser admitido sin que esté dotado de un certificado que acredite su capacidad física, extendido gratuitamente por un médico que tenga carácter oficial, designado por el Consejo del Niño. Si ese examen fuere impugnado por la persona legalmente responsable del menor, podrá, a su requerimiento, someterlo a un nuevo examen.

Art. 228. Anualmente, todos los menores de 18 años que trabajen en establecimientos industriales o comerciales serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo, deberán abandonar el servicio por otro más adecuado. El responsable del menor puede impugnar el examen y requerir otro.

Art. 229. En los establecimientos en que se suministre simultáneamente enseñanza primaria y manual a menores comprendidos entre los 12 y los 14 años, la enseñanza manual no podrá exceder de cuatro horas diarias.

Art. 230. Los menores de 18 años, aprendices u operarios de los establecimientos industriales, no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a

treinta y seis horas por semana, debiendo disfrutar de un descanso de dos horas al mediodía, y cada seis días de trabajo, uno de descanso.

Art. 231. No podrán ser empleados en trabajos nocturnos los menores de 18 años, a excepción de los empleados del servicio doméstico. Se considerará *noche* el período comprendido entre las veintiuna y las seis horas.

Art. 232. Las infracciones a los artículos anteriores serán castigadas con pena de multa de cincuenta a doscientos pesos, por cada menor empleado, no pudiendo exceder el total de las multas de mil pesos. En caso de reincidencia, la multa puede ser adicional a la pena de prisión de ocho días hasta tres meses.

El Consejo determinará la multa y reglamentará la forma de su aplicación.

Art. 233. Los representantes del menor que violen las disposiciones de este capítulo, confiando o permitiendo al menor trabajos prohibidos, serán castigados con las mismas penas, sin perjuicio de que pueda aparejar la pérdida o limitación de la patria potestad o tutela, en su caso.

Art. 234. Los jefes de establecimientos industriales o comerciales en que trabajen menores de 18 años están obligados a garantizar la higiene y seguridad de los lugares de trabajo, así como la moral y las buenas costumbres.

Art. 235. Los patronos o gerentes de establecimientos industriales quedan obligados a fijar en cada establecimiento las disposiciones legales relativas al trabajo de los menores de 18 años, y particularmente las referentes a su industria.

Art. 236. Los patronos o gerentes están obligados a entregar gratuitamente a los padres, madres, tutores o guardadores del menor operario una libreta, en que estará inscrito el nombre del menor, la fecha y el lugar del nacimiento, domicilio, consentimiento de los padres o tutores del menor para trabajar, el certificado médico que acredite su capacidad física, la fecha de entrada en el establecimiento y la de

salida. En el caso de menores de 14 años, se indicará que posee certificados de instrucción primaria.

Art. 237. Habrá también en esos establecimientos un registro, en que estarán comprendidas todas las exigencias del artículo anterior.

Art. 238. En los asilos públicos o privados donde trabajen menores de 18 años, debe exhibirse un cuadro permanente, indicando, con caracteres legibles, las condiciones del trabajo de los menores, las horas en que comienza y termina el trabajo, la hora y duración de los descansos, indicando el empleo total del día.

Art. 239. Los directores de los establecimientos indicados en el artículo anterior deben remitir trimestralmente al Consejo del Niño una relación completa de los menores asilados que allí trabajen, indicando sus nombres, fecha y lugar del nacimiento, y señalando los cambios producidos desde el último informe.

Art. 240. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones comprendidas en los artículos 234 a 239 serán castigadas con multas de cincuenta a doscientos pesos o prisión equivalente, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 241. Los menores del sexo masculino de menos de 16 años de edad y los del sexo femenino de menos de 18, no pueden ser empleados como actores profesionales en las representaciones públicas dadas en teatros o lugares de diversión de cualquier género, so pena de multa de cien a quinientos pesos o prisión equivalente.

Queda sometida a la misma interdicción y a la misma pena todo trabajo en establecimiento de teatro o análogo, inclusive la venta de objetos, siempre que sea realizada por menores de 16 y 18 años, respectivamente.

Art. 242. El Consejo del Niño puede excepcionalmente autorizar el empleo de uno o varios menores de 16 y 18 años, respectivamente.

Art. 243. En los cafés-conciertos, cabarets o teatros de revistas, la prohibición

alcanza hasta los 21 años para ambos sexos.

Art. 244. Ningún menor de 16 años ni ninguna mujer soltera menor de 18 años podrá ejercer ocupación alguna que se realice en las calles, plazas o lugares públicos, bajo pena de ser detenido y juzgado como abandonado, imponiendo a su representante legal de cincuenta a quinientos pesos de multa o de diez días a tres meses de prisión. En caso de reincidencia, se aplicará la multa adicional a la prisión y perderá la autoridad sobre el menor.

Los menores de 16 a 18 años sólo podrán entregarse a ocupaciones de ese género mediante autorización del Consejo del Niño, que deberán exhibir siempre que se les exija. Durante la noche, ningún menor de 21 años podrá ejercer las ocupaciones determinadas en este artículo.

Art. 245. Queda prohibido emplear menores de 18 años en la redacción, suministro o venta de escritos impresos, reclamos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas, imágenes y cualquier género de trabajo relativo a estos mismos objetos, cuya venta, oferta, distribución o exposición se considere contraria a la moral y a las buenas costumbres.

La infracción a este artículo será castigada con multa de cincuenta a doscientos pesos y el decomiso de los objetos aprehendidos.

En caso de reincidencia, la multa será adicional a la pena de prisión de uno a seis meses.

Art. 246. Todo individuo que haga ejecutar por menores de edad ejercicios de fuerza, peligrosos o de dislocación, no siendo el padre o la madre, que a la vez practiquen la profesión de acróbata, saltimbanqui, gimnasta, domador de animales, director de circo o análogas, y emplee en sus representaciones menores de 16 años, será castigado con multa de cien a quinientos pesos o prisión de tres meses a un año.

A la misma pena, y hasta la suspensión de la patria potestad, en caso de reincidencia, se condenará al padre y a la madre

que, ejerciendo las profesiones arriba mencionadas, emplee en las representaciones hijos menores de 12 años.

Art. 247. El Consejo del Niño reglamentará las excepciones del artículo anterior.

Art. 248. Los padres, tutores o patronos y toda persona que tenga autoridad sobre el menor o esté bajo su guarda o su cuidado, que dé gratuitamente o por dinero su hijo, pupilo, aprendiz o subordinado de menos de 18 años a individuo que ejerza las profesiones arriba mencionadas o que lo ponga bajo la dirección de vagabundos, de personas sin ocupación o medios de vida o que vivan en la mendicidad, serán castigados con pena de multa de cien a quinientos pesos o prisión equivalente y la pérdida de su autoridad sobre el menor. La misma pena será aplicada a los intermediarios o agentes que entreguen o hicieren entregar a dichos menores, o a cualquiera que induzca a un menor de 18 años a dejar el domicilio de sus padres, tutores o guardadores para seguir a las personas arriba mencionadas.

Art. 249. Todo menor de 21 años que trabaja tendrá derecho, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 266 y siguientes del Código civil, a la administración exclusiva de su peculio profesional o industrial.

Art. 250. En caso de conflicto, bastará que cualquiera de las partes comparezca ante el Consejo del Niño, que resolverá qué cantidad deberá ser depositada mensualmente en una institución bancaria.

Los fondos depositados serán inembargables y no podrán ser retirados hasta la mayoría de edad del menor, salvo autorización especial del Consejo del Niño.

Art. 251. En los departamentos del interior se recurrirá al mismo expediente ante los Comités departamentales del Niño.

Art. 252. La aplicación de lo dispuesto en este capítulo de la ley será confiada al Consejo del Niño, que reglamentará la forma de hacer efectivo su cumplimiento, quedando los menores que trabajan sometidos directamente a su jurisdicción.

CAPITULO XVIII

De la preservación de la tuberculosis y la sífilis en la infancia.

Art. 253. Al Consejo del Niño compete igualmente:

a) Coadyuvar por sí o por medio de otros organismos en la lucha contra la sífilis hereditaria.

b) La realización de la profilaxis de la tuberculosis en la primera infancia por todos los medios a su alcance.

Para realizar esta profilaxis, dispondrá el mantenimiento del Instituto Calmette o la creación de otros similares, de preventorios para lactantes, y de cualquier otro organismo que pueda aconsejar la higiene pública.

c) En la segunda infancia, mediante la institución de escuelas al aire libre para niños débiles, de preventorios preescolares, colonias marítimas, colonias de vacaciones, estaciones helioterápicas, etc.

Art. 254. Los niños atacados de formas de tuberculosis cerradas o latentes, en cuyo hogar hubiese tuberculosos en período contagioso, sin serlo ellos mismos, deberán ser separados de la familia enferma y trasladados a los locales que correspondan.

Para los niños no contaminados, de origen tuberculoso, se preferirá la colocación familiar en el campo, y bajo la vigilancia de Visitadoras.

CAPITULO XIX

De las instituciones privadas.

Art. 255. Las instituciones privadas que en todo o en parte se ocupen del bienestar del niño serán de dos clases:

a) Las que por sus condiciones y finalidad sean subvencionadas por el Consejo del Niño.

b) Las que no tengan con él ninguna conexión económica.

Art. 256. Las primeras, incluidas en el inciso a), deberán tener estatutos aprobados por el Consejo del Niño, el que tendrá en ellos el derecho de inspección, que será determinado en el contrato que se establez-

ca al dar la subvención. Estas instituciones podrán ostentar públicamente el título de "Adherida al Consejo del Niño".

Art. 257. Las incluídas en el inciso b) no podrán contener en sus estatutos ninguna cláusula o disposición, y menos realizar o aconsejar actos que contraríen los principios contenidos en este Código. Estas instituciones quedan obligadas a permitir las inspecciones que decretare el Consejo del Niño en su misión de vigilancia e inspección de todas las obras de la infancia.

Art. 258. Las instituciones o sociedades privadas de protección a la infancia que reciban subvenciones del Estado contraen la obligación de poner a disposición del Consejo del Niño un cierto número de becas o servicios en relación con la subvención recibida.

CAPITULO XX

Disposiciones generales.

Art. 259. Los niños deberán ser atendidos con preferencia en caso de catástrofe o calamidad pública.

Art. 260. Las personas que recurran a cualquiera de los servicios de protección a la madre y al niño que dependen de esta institución quedan obligadas a abonar la contribución que se establezca en la reglamentación respectiva, la que será variable teniendo en cuenta la situación económica de la familia que reclama el servicio.

En caso de indigencia comprobada, la asistencia será gratuita. El trámite en uno y otro caso se hará en forma reservada, y no podrá haber diferencia alguna en el tratamiento a seguirse.

Art. 261. Las sumas que se obtengan por la aplicación del artículo anterior serán destinadas por el Consejo del Niño exclusivamente a mejoras de los servicios respectivos.

Art. 262. Todas las multas que se apliquen de acuerdo a las disposiciones de este Código, y que no tengan un destino establecido, pasarán al fondo común del Consejo del Niño.

Art. 263. Quedan obligados a suminis-

trar cualquier informe que solicite el Consejo del Niño, al objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones o finalidades de esta ley:

- a) Las instituciones oficiales.
- b) Las instituciones privadas.
- c) Los profesionales, estén o no al servicio del Estado.
- d) En general, todas las Corporaciones o personas que sean oficialmente requeridas.

Art. 264. El Consejo del Niño, para sus comunicaciones oficiales, gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 265. Las escuelas para niños sordomudos o ciegos, las escuelas al aire libre, los preventorios y las colonias profilácticas existentes actualmente y las que puedan crearse en lo futuro quedarán bajo la dependencia o la inspección del Consejo del Niño.

Art. 266. El delegado del Uruguay al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia será elegido por el Poder ejecutivo, de una terna que le someterá a su consideración el Consejo del Niño.

Art. 267. (Transitorio.) Mientras el Consejo del Niño no pueda desenvolver la acción con la amplitud consignada en la presente ley, las diversas instituciones públicas que atiendan la vida y el bienestar del niño continuarán funcionando como actualmente. El Consejo del Niño efectuará sobre todas ellas la inspección de que habla esta ley.

Art. 268. (Transitorio.) En las localidades del interior de la República, mientras no puedan organizarse en forma completa e independiente los distintos servicios que establece este Código, el Consejo del Niño, de acuerdo con el de Salud Pública o con otras Corporaciones oficiales o privadas, procederá a la protección de la infancia en la mejor forma posible.

Art. 269. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a cualquiera de las prescripciones establecidas en este Código, el que será reglamentado por el Consejo del Niño.

INSTITUCION

IN MEMORIAM

UNA CARTA DE MONSIEUR KOECKERT (1)

Mi querido amigo: Desde San Gimignano, de donde regresé hace quince días, me han reexpedido su carta del 5 de setiembre. Ya había leído, en un periódico de aquí, la triste noticia que usted me comunica. Le agradezco que me haya escrito tan pronto y que me haya dado detalles sobre los últimos momentos del Sr. Cossío. Comparto con ustedes el inmenso dolor que su desaparición hace sentir a la "gran familia de la Institución" y al hacerlo, me atrevo a considerarme, en cierto modo, como perteneciente a esa familia. El propio don Francisco me autoriza a ello, ya que un día me hizo el honor de escribirme: "Usted es de los nuestros".

Lo que Antonio Machado ha dicho de D. Francisco bien puede aplicarse, con igual razón, al Sr. Cossío:

"..... Hacedme
Un duelo de labores y esperanzas.
Sed buenos y no más. Sed lo que he sido
Entre vosotros: alma.
Vivid. La vida sigue....."

Es tan bella esta poesía, que se siente siempre la tentación de recitarla entera.

¡Cómo recuerdo las primeras palabras que me escribió el Sr. Cossío a San Vicente de la Barquera, con motivo de la muerte de Vidarte, y mi primera entrevista con él en Madrid, a mi vuelta de To-

(1) Los lectores de esta carta que no conozcan a monsieur Koeckert, pueden ver, en el número 888 del BOLETÍN, correspondiente a abril de 1934, algunos datos biográficos de tan cordial amigo de la Institución y admirable colaborador nuestro en la obra de las colonias de verano. La carta va dirigida a una persona de la Institución, que coincidió con él algunos días en una de las colonias de 1925 y que, desde entonces, es quien mantiene la relación de esta casa con nuestro buen amigo de Ginebra.—N. de la R.

ledo! Justamente aquel día había una reunión numerosa en la Institución. Entre otras personas, estaba allí D. Hermenegildo, el hermano de D. Francisco.

Cuando el Sr. Cossío estuvo últimamente en una clínica de Ginebra, lo visité varias veces.

Poseo también una admirable carta que me escribió cuando yo iba a Orbigo. Estaba entonces abrumado por el dolor que le producía la enfermedad de su mujer y, en tan tristes circunstancias, habla con una elevación de pensamiento y con una nobleza de carácter, verdaderamente maravillosas. ¡Y qué hermoso estilo el suyo!

¡D. Francisco, el Sr. Cossío: faros luminosos en el camino por el cual tratamos penosamente de avanzar! *¡Sursum corda!* Hay que luchar hasta el fin: contra las cosas, contra los hombres y, sobre todo, contra nosotros mismos. La gran lección que nos han dejado los hombres eminentes que lloramos es este esfuerzo constante, que ha de conducirnos a la *armonía*, cada vez más completa, de la personalidad humana.

Le ruego, querido amigo, que trasmita la expresión de mi simpatía a todos los amigos que tengo en la Institución. Muy cordialmente suyo,

G. KOECKERT.

COSSÍO Y LAS MISIONES PEDAGÓGICAS

por D. Luis Santullano.

En marzo de 1931 coincidían Domingo Barnés y el que escribe estas notas en una Comisión designada por el Ministerio de Instrucción Pública para organizar misiones pedagógicas en beneficio del maestro y la escuela rurales. Eran aquéllos los últimos días de la Monarquía, y apenas mediaba el siguiente abril, Barnés ocupaba la subsecretaría de aquel departamento. No trascurría el mes de mayo sin que apareciese en la *Gaceta* el decreto creando el Patronato de Misiones Pedagógicas, que recogía propósitos elaborados al margen de

la Comisión mencionada, la cual acaso los había juzgado difíciles de encuadrar en normas sobrado administrativas.

Los iniciadores de las Misiones habían recibido su inspiración en la doctrina predicada por Cossío desde sus primeros años de acción educadora, y por esto pensaron en él como en la persona llamada a regir el nuevo Patronato. A su retorno de Suiza, donde consultaba la dolencia que le tenía postrado, Barnés acudió a la estación del Norte para rogar a Cossío garantizase con su dirección y consejo la viabilidad de la empresa. Cossío leyó el decreto—escrito en brevísimo tiempo—y dió su conformidad a la intención y orientación de la obra. La semilla de las Misiones Pedagógicas—letra fría en el periódico oficial—recibía en aquella hora su estímulo vitalizador. Porque desde ese momento, Cossío no dejó un solo día de pensar en las Misiones, de elaborar el doctrinario, de aplicar su atención generosa a cada detalle. No podía ocurrir de otro modo. Las Misiones Pedagógicas venían a realizar anhelos que él había declarado a lo largo de su vida. Ya en 1882 escribía: “Si la sociedad tiene poco influjo directo sobre el campo, es preciso suplir este influjo por medio de la escuela. Si la población rural entiende poco de refinamientos sociales, si es ruda, si carece de ocasiones en la vida donde pueda aprender fácilmente sus derechos y sus deberes, si siente poco o siente de una manera extrañada, está en peligro siempre de caer del lado de los apetitos egoístas; acudamos, pues, a prevenir este riesgo con la sociología y con el derecho, con la moral y la lógica, con la literatura, la música, las bellas artes, con todas las enseñanzas, en fin, que se refieren a la vida del espíritu, como contrapeso del trabajo corporal que allí domina; porque tal vez la escuela es la única fuente que tiene el campesino donde hallar todas esas cosas, y el único camino quizá, y desde luego el más directo, por donde pueda llegar hasta él su saludable influjo. El niño de la ciudad tiene el periódico, el teatro, la conversación de la atmósfera que le rodea, los museos, una

exposición permanente en los escaparates de cada tienda; pero el pobre niño del campo, ¿dónde puede ver jamás una estatua? ¿Quién le dirá que ha habido un Shakespeare o un Velázquez? ¿Quién le hará sentir la belleza de una melodía de Mozart, de una estrofa de Calderón...?”

Cossío fundamentaba esta labor de auténtica justicia social en la escuela primaria. Ahora, con las Misiones, veía ensancharse la acción benéfica mediante la colaboración de otros elementos y de medios favorecedores de un propósito cuya noble primicia había él anticipado. Cossío proyecta en la empresa de las Misiones Pedagógicas iniciativas que desbordan el marco profesional o se extienden a campos marginales de toda intención práctica. Había hecho suyas las palabras declaradas en el decreto de 29 de mayo de 1931: “Se trata de llevar a las gentes, con preferencia a las que habitan en localidades rurales, el aliento del progreso y los medios de participar en él, en sus estímulos morales y en los ejemplos del avance universal, de modo que los pueblos todos de España, aun los apartados, participen en las ventajas y goces nobles reservados hoy a los centros urbanos”. Mas en el prólogo de la primera Memoria publicada por el Patronato deja volar la generosa ambición: “el horizonte de las Misiones puede ampliarse indefinidamente. Las de ahora son modestas, primitivas, primarias, como encaminadas, según ley de equidad, a los más necesitados; pero nada obsta para que se enriquezcan y lleguen hasta adquirir tipo universitario”. Quienes deseen conocer el pensamiento del maestro en relación con esta obra podrán hallar satisfacción en las dos Memorias del Patronato, especialmente en las páginas que abren uno y otro volumen.

Mi relación con nuestro llorado presidente, diaria durante meses que suman años, muy frecuente en el último tiempo, me permitió asistir a la elaboración de la doctrina de las Misiones, al gozoso descubrimiento de su característica, que había de concretar en las siguientes palabras: “Tal vez la menor cantidad de nuestro saber,

y no hay que decir de nuestro mundo afectivo, con el que, al par de la ciencia, se enriquece el espíritu, nos viene a todos de los aulas, fuera de las cuales, en forma espontánea y difusa, hemos ido atesorando en cada momento, día tras día, sin saberlo, de un modo libre y ocasional, en libros, periódicos y conversaciones, trato familiar y amistoso, en el comercio humano con espíritus superiores, en los espectáculos, en los viajes, en la calle, en el campo, el enorme caudal de cultura con que insensiblemente engalanamos la vida. Y este ambiente antiprofesional, irreflexivo, libre y difuso, donde aprendemos, al parecer sin pagar nada, todo aquello que alguien, con castizo gracejo, llamaba “aprendido de gorra”, debe ser justamente el campo que constituya como unidad el contenido esencial de la acción misionera.”

Por esto, Cossío manifestaba su contrariedad cuando se pretendía que las Misiones atendiesen preferentemente los intereses prácticos—sanitarios, agrícolas o de otro orden—, siendo así que, para él, la misión pedagógica, aunque el nombre no ayude, debe peregrinar en el reino del espíritu, del cual pretende dar al pueblo aunque sea una “visión tenue”. Y sin embargo de esto, Cossío, siempre proclive a lo humano, era dentro del Patronato animador entusiasta de la nueva modalidad benéfica iniciada en San Martín de Castañeda (Sanabria), una de las zonas desventuradas de la España que ignora el poder oficial.

Cossío, gran romero de los caminos españoles, conocía la sensibilidad de las gentes humildes, y, en servicio del encargo principal confiado al Patronato, cuidaba de atenderla. De aquí que protestase del calificativo “lujoso” atribuido al esfuerzo de las Misiones y de que buscase apoyo para su doctrina en las palabras del rey Lear a su hija Reganía, descubiertas con nuevo sentido una tarde del verano de 1934 en su retiro de Collado Mediano: “¡Oh, no argumentes con lo que es necesario! Aun nuestros pobres más pobres son superfluos en su mayor pobreza. No des a la naturale-

za más que aquello que la naturaleza necesita, y entonces la vida del hombre es tan barata como la de las bestias.”

Como éste podríamos registrar muchos momentos en que Cossío manifestaba su entrega a la obra de las Misiones. Justifiquémoslo con algunas otras noticias, muy brevemente.

El Patronato emprendió su labor con la creación de bibliotecas iniciales. La demanda al principio era escasa. Los pueblos no creían en la objetividad de este servicio, que pudiera hallarse subordinado al interés de los políticos, como otros favores que alimenta el presupuesto del Estado. Mas luego que las gentes fueron advirtiendo la ligereza de tal sospecha, aumentaron rápidamente las peticiones de libros, y, con ellas, se planteó la urgencia de atender a los más necesitados. Cossío era, dentro del Patronato, el amparador decidido de los pueblos en miseria espiritual: “¡Los humildes! ¡Los humildes! Atendamos con preferencia a los que no tienen nada.”

Algunas de las obras seleccionadas por el Patronato atraieron la censura de las gentes ignaras o sobrado preocupadas. Cossío dejaba a un lado las críticas que inspiraba la pasión política; mas no ahorraba tiempo para aclarar las dudas de los pocos bibliotecarios que, espontáneamente o mal aconsejados, significaban estas o las otras preferencias, de tendencia excesivamente práctica. Uno de sus últimos escritos decía así: “El hombre del pueblo tiene derecho a gozar de los bienes espirituales de que disfrutaban los privilegiados. Si sabe leer, no sabe distraerse y divertirse con la lectura, y hay que enseñárselo. Es cuestión de justicia social. Hay que enseñarle a divertirse con Sófocles y con los libros de caballería, poquito a poco, con paciencia y paso a paso, y hay que darle motivos para que se informe de todos los problemas humanos que hoy dan vuelta al mundo... Recuerde el señor maestro que Don Quijote hizo su espiritual y bello discurso, no en una academia, sino entre unos cabreros. A este criterio obedece precisamente este

Patronato para la selección de los libros de sus bibliotecas. Libros espirituales, que les hagan gozar y ver otras cosas de las que ellos ven todos los días.”

El Teatro y Coro de Misiones obtuvieron su atención cariñosa tan pronto advirtió la posibilidad de su realización, que él había anunciado en el primer mensaje a los pueblos. La enfermedad que le tenía recluído no le permitió conocer el espectáculo hasta el 15 de mayo pasado, con ocasión de la fiesta anual, celebraba esta vez en el pueblecito serrano de Bustarviejo. Fué la última salida de su casa y—lo que debemos señalar—la única salida que hizo en los últimos años por movimiento libre y para satisfacer su gran deseo de presenciar la animosa labor de la farándula estudiantil. Cuando en el verano de 1932 buscó albergue temporal en el Guadarrama, escribía al secretario del Patronato: “Mire usted por dónde tengo frente a mi cama una vieja estampa francesa representando un teatro al aire libre. ¡Como el de nuestros estudiantes!”

Pero Coro y Teatro no podían llegar a los pueblos escondidos. Cossío pensó en el Guiñol y se preocupó de su realización hasta que fué un hecho, ya examinando las obras que le presentaban algunos letrados de las Misiones, ya discurrendo sobre todos los detalles, el pensamiento enfocado hacia el derecho de los humildes a la diversión. También en esto son deudores los pueblos españoles a Cossío, pues sintió como nadie que les asiste ese derecho a “la celeste diversión que la humanidad, por miserable que sea, persigue con afán al par que el alimento”. Y creía, frente a las reservas de otros, que también el misionero “puede divertirse y gozar con la obra que realiza y con todo lo que a ella necesaria y legítimamente acompaña; pero se guardará muy mucho de que pudiera producirse en el pueblo la sensación desmoralizadora de que ha ido allá a divertirse”...

Si en algunas de las iniciativas del Patronato puso Cossío una actividad más personal, necesariamente había de ocurrir

esto en la organización del museo circulante de pintura, comenzando por la selección de los cuadros que habían de ser copiados. Necesitaríamos detenernos largo espacio para registrar sus preocupaciones acerca del modo mejor de llevar al pueblo esta ocasión de puro goce y su pesar íntimo al verse privado de colaborar directamente en el propósito. Su atención queda especialmente reflejada en las palabras de presentación del museo, verdadero y compendiado tratado de las artes bellas al alcance de las gentes campesinas, a quienes pretendía elevar a la contemplación estética. Y no satisfaciéndose con la extensión alcanzada por el museo mediante sus dos colecciones circulantes, ideaba la manera de penetrar en lugares más recónditos con este y otros estímulos de belleza.

Podríamos llenar otras varias páginas dejando a la pluma avanzar en las cuartillas: el servicio de música, apenas iniciado en el pensamiento de Cossío; los cursos para maestros, de los que tanto aguardaba en función del mejoramiento de los métodos docentes y de la ascensión del plano escolar, y, sobre todo, la selección y formación de los misioneros.

Todos los vocales del Patronato hemos sentido la emoción de la nobleza espiritual y generosa de quien, al morir, nos ha legado la preciosa manda de sus anhelos por la elevación moral y felicidad posible de los humildes.

LA ÚLTIMA LECCIÓN

por D. Roberto Castrovido

Cossío dedicó toda su vida a educar, y no sólo a sus discípulos, sino a sus compatriotas. Desde la cama a la sepultura ha educado. La última lección la ha dado muerto.

Educó generaciones no enteras, por dicha social y nacional, fragmentos de generaciones para la belleza, ya natural, ya artificial, del campo y del arte. Los educó

también para el culto a la justicia, para el respeto a la vida humana y a la libertad del hombre.

Desdichada ha sido para la República en las dos acepciones del vocablo, que la enfermedad no le consintiera trasladar su cátedra a las Cortes. En las Cortes hubiera defendido la libertad y la justicia, únicas armas utilizables para defender la República, y habría seguramente evitado votación de leyes como la de Orden público y de Vagos y maleantes, que facilitan la represión y llevan fatalmente a interpretaciones abusivas.

Era desconocer a D. Manuel B. Cossío suponerle capaz de aceptar para su cadáver honores oficiales. Cossío no era como aquel de quien se dijo punzantemente que en un entierro quisiera ser el muerto y en una boda la novia. Cossío era la sencillez, la bondad humanizadas, hechas cualidades de un hombre. Tan desconocedores de Cossío son los que pretendieron engalanar su entierro con la pompa oficial como quienes le supongan capaz de negar su firma al Memorial firmado por el segundo de los ciudadanos de honor de la República y los Sres. "Azorín", Besteiro, Montesinos, Juan Ramón Jiménez, Antonio Machado, José Bergamín y Corpus Barga. Cossío, sin necesidad del diploma de ciudadano de honor, honraba en vida y honra en muerte a España y a la República.

Sus hijas han sabido respetar su memoria, negando el cadáver a la bambolla oficial y cumpliendo la voluntad del compañero de Giner de los Ríos, del discípulo de D. Julián Sanz del Río y de D. Fernando de Castro y del amigo de D. Gumersindo de Azcárate, queriendo que lo enterrarán con ellos.

Y así se ha hecho, de la manera sencilla que cuadraba a la persona. Otro discípulo de Sanz del Río y de Giner, D. Nicolás Salmerón y Alonso, rehusó también en espíritu, por medio de su viuda y de sus hijos, la oferta de un entierro oficial, costado por el Estado. Verdad es que entonces se trataba de la Monarquía y ahora se trata de la República; pero el respeto a la ideología de Cossío, a su mane-

ra de ser, no sólo a su modo de pensar, obliga a los parientes y a los discípulos a rehuir trato de favor de quienes de cuerda se lo están dando a la República. Democráticamente, no hay otro remedio que acatar la voluntad del pueblo que diera sus votos a la Confederación de derechas autónomas para que, como republicana, gobernara la República. Pero no hay tal manifestación democrática; no hay otra cosa que un artificio parlamentario que permite a una de las fracciones de las derechas autónomas apoderarse del Gobierno. Y eso un Cossío no lo puede soportar ni vivo ni muerto.

Y en el viejo cementerio civil, como si no existiera la secularización de los cementerios que trajo la República, ha sido enterrado D. Manuel B. Cossío; sencillez, pureza, honestidad.

Yace donde reposan Giner, Castro, Tapia, Azcárate—a cuyo entierro asistió, seguro de la nobleza de los del "¡Maura, no!", D. Antonio Maura y Montaner—; Caso, Simarro, Urbano González Serrano, Sales y Ferré, Morayta, su esposa y su hijo; Salmerón, y con él, su viuda, doña Catalina, y sus hijos D. Francisco, D. Nicolás, D. Pablo, D. Exoristo y D.^a Rosalía; Pi y Margall y su esposa, D.^a Petra Arsuaga; D. Eduardo Benot, Francisco Pi y Arsuaga, Jaime Vera, Pablo Iglesias, Quejido, Antonio Sánchez Pérez y su esposa; Alfredo Flores, Llanosas, Delorme, Ricardo Fuente, Alejandro Sawa, Soria, Catalina, Chies, Beneyán, Constantino Rodríguez, Emilio Menéndez Pallarés, José Nákens...

Ha sido un cementerio libre de separaciones impías de cadáveres, según pertenecieron a esta o la otra religión. Antes de la libertad de cultos veía el visitante en aquel cementerio tumbas con cruces cristianas, mausoleos con triángulos masónicos, lápidas sepulcrales con salmos hebraicos. Judíos, protestantes, católicos liberales, nacionalistas, materialistas, espiritistas, teósofos, librepensadores, deístas, panteístas, ateos, yacen en aquel cementerio.

Sencillez, tolerancia, dice sin palabras el maestro en su última lección.

Representado ha estado el Gobierno en el entierro de Cossío por el Subsecretario de Gobernación, Sr. Echeguren. A los funerales por el alma de la reina de Bélgica ha ido, en representación del Gobierno, el Ministro de Marina. Al entierro, en este mismo cementerio civil, de D. Francisco Pi y Arsuaga, asistió el entonces subsecretario de Instrucción Pública D. Natalio Rivas, y al de D. Gumersindo de Azcárate, ya he dicho que concurrió D. Antonio Maura. ¿Por qué ha brillado por su ausencia y no como un fuego fatuo el Gobierno? ¿En castigo de haber rechazado el entierro oficial la familia del muerto? No creo que esa pequeñez haya cerrado la verja del cementerio civil al Gobierno de la República.

(De *El Liberal*, de Madrid, número del 8 de setiembre de 1935.)

NOTAS DE EXCURSIONES (1)

por los profesores D. José María Giner y D. José Ontañón, C. A.

Granada.

(Conclusión.)

Sábado 5 de marzo de 1927. Tarde.—Dedicada, por entero, a la *Alhambra* y al *Generalife*.

Subimos a aquélla por la conocida Cuesta de Gómeres, desde la Plaza Nueva, y entramos en el Parque por la Puerta de las Granadas, pesada obra del Renacimiento, debida a Machuca. Mientras subíamos por la Alameda, estudiamos ligeramente la topografía del lugar, dándonos cuenta del valle que media entre la plataforma donde se asienta el Palacio y el avanzado saliente opuesto de las Torres Bermejas, de fundación anterior, y el Campo de los Mártires. También hicimos un poco de historia acerca del significado de la dinastía nazarita, de la personalidad de Alhamar y de los reyes más notables, como Yúsuf I y

Mohamed V, los tres que más construyeron en la *Alhambra*. Sin pretender hacer una reseña detallada de toda ésta, por har-to conocida, vamos a señalar aquí, de un modo somero, las partes principales de que consta. Parece que ya existía en el siglo IX; pero la obra actual y su desarrollo se deben al primero de los reyes citados, en el siglo XIII. Se amplía en los dos siguientes. A Alhamar corresponde la *Alcazaba*; el *Palacio* (la Casa Real), a Yúsuf y Mohamed. También Yúsuf levantó la *muralla* y las *torres* del recinto.

La primera entrada de la *Alhambra* es la *Puerta de la Justicia*, de mediados del siglo XIV, obra también de Yúsuf, con su paso acodado, según el tipo corriente. Junto a ella está el famoso *Pilar de Carlos V*, igualmente de Machuca, fuente llena de italianismo y muestra de lo que gustó a este rey aquel lugar. Pasada la Puerta y al llegar a la *Plaza de los Aljibes*, se encuentra, a la derecha, la del *Vino*, acaso obra de Mohamed. Limitan la plaza la *Alcazaba* y el *Palacio de Carlos V*, frente a ella; al fondo, se alza el pretil que domina el Darro, excelente mirador para contemplar el Albaicín en su conjunto.

El Palacio árabe se compone de tres partes: 1.^a, el *Mexuar*, con ruinas del primer patio, alrededor del cual se agruparon las primitivas habitaciones, recientemente consolidado por el antiguo alumno D. Leopoldo Torres Balbás, Arquitecto conservador de la *Alhambra*, que nos acompañó y dirigió con el mayor cariño y entusiasmo. Estaba constituido por dos galerías en los extremos del patio y una torre detrás de una de éstas. En él estaban el *Mexuar*, la *Mezquita*, con su *Mihrab*, y otro patio, existente aún, centro de la vida oficial del monarca. 2.^a, el *Cuarto de Comares*, cuyo núcleo es el *Patio de la Alberca*, igualmente con galerías en los dos lados menores del rectángulo, siguiendo el tipo árabe, y detrás de la del norte, la *Torre de Comares*, con su famoso *Salón de Embajadores*, el cual ocupa todo el interior, y que es el único cubierto por artesonado. El salón que en el lado opuesto existió fué

(1) Véase el número anterior del BOLETÍN.

destruido por la obra del Palacio de Carlos V. Esta era la vivienda privada del rey. 3.^a, *el de los Leones*, cuyo centro es el *Patio* de este nombre, última parte construida en la Casa Real, rompiendo la tradición árabe, pues lo rodea una galería por los cuatro lados, y en los dos menores se alzan sendos pabellones. Los dos grandes salones de las *Dos Hermanas* y de *Abencerajes* están cubiertos con las conocidas y famosas cúpulas de estalactitas. Al fondo, la *Sala de los Reyes*, dividida en tramos, también con sus estalactitas, y alcobas cubiertas de bóvedas pintadas, donde muchos quieren ver manos italianas. A continuación del Salón de las Dos Hermanas, el *Mirador de Lindaraja* (Daraxa), que da a un patio-jardín cuadrado y que, con el de la *Reja*, constituye la nota pintoresca y risueña del Palacio. La muralla sobre el Darro está terminada por una galería, que une el Salón de Comares con el *Mirador o Peinador de la Reina*, restaurado por Carlos V y pintado a la pompeyana en aquel tiempo. Todos los salones tienen sus muros recubiertos de ataurique policromado, y sus zócalos son los ejemplares más perfectos de alicatado conocidos. No citamos los salones secundarios, porque no añaden nada nuevo a los mencionados.

Como punto avanzado de la Alcazaba está la *Torre de la Vela*, desde donde se divisa la totalidad de las maravillas de arte y naturaleza que en aquel lugar se acumulan. Junto a ella, el también conocido *Jardín de los Adarves*, otro de los encantos de este paraje.

El Palacio de Carlos V, monumento fundamental del Renacimiento en nuestro suelo, es la obra maestra de Machuca, empezada hacia 1527, levantada para el Emperador, que quiso fijar aquí su residencia, y que no llegó a concluirse. Es de planta cuadrada, de dos pisos, con el inferior almohadillado; pura y sobria decoración en frontones y dinteles; rica escultura en los zócalos de las portadas y sencillas columnatas dórica y jónica. En el cuadrado está inscrito un patio circular, adintelado, de dos series de columnas de los citados órde-

nes, que por haber quedado inconcluso, da la impresión de una ruina clásica.

Dejando las Torres del recinto sin visitar, nos dirigimos al *Generalife*, por el encantador *Paseo de los Cipreses*. Este Palacio fué la casa de campo palatina, anterior a la Alhambra, renovado a comienzos del siglo XIV, y tiene la misma disposición que cada uno de los núcleos de ésta. Un patio central, decorado con los surtidores de la acequia que lo cruza, galerías a ambos extremos y habitaciones. El muro de poniente está rasgado por ventanas, para dominar el paisaje. La decoración es de ataurique, igual que la de la Alhambra, y su construcción aún más ligera y sutil. No parece que pudiera ser residencia, sino lugar de retiro. Sus jardines fueron el objeto fundamental de la visita.

Descendimos lentamente a Granada por la *Cuesta de los Muertos*.

Domingo 6.—Empleamos la mañana en repasar la Alhambra, volviendo a recorrer Palacio, patios y jardines, y vimos a continuación la *Torre de las Damas*, recién arreglada y resucitada su alberca, la pequeña *mezquita del Carmen de Tendilla* y las *Torres de las Infantas* y *de la Cautiva*, con sus salones de ataurique, del siglo XV, iguales a los del Palacio, y que tienen el interés de presentar la distribución característica de la casa árabe, continuada hasta el presente en Andalucía. Por fuera solamente vimos la de los *Picos*, la del *Candil* y la de *Siete Suelos*, esta última completamente arruinada.

Tarde.—Empleada en el Albaicín, que, aparte de su sello peculiar y de las prodigiosas vistas que ofrece, conserva gran cantidad de edificaciones árabes o mudéjares, como la *Casa del Chapiz*, de comienzos del siglo XVI, uno de cuyos patios, con pilares de ladrillo y columnas, tiene grandes zapatas de madera. En otro hay una alberca, galería de arcos y salones con techos de madera.

Pasamos por delante de la *Casa de los Moriscos*, donde se fraguó la conspiración del levantamiento. Entramos en el *Salvador*, obra de la mitad del siglo XVI, de Juan de

Mena, en el peculiar estilo de ladrillo, de una nave con alfarje. De sus muros penden cuadros de escuela granadina, de interés.

Santa Isabel la Real. Fué palacio real árabe, convertido en Convento de franciscanas por la Reina Católica, en 1501. Su complicada puerta gótica muestra claramente el estilo de Enrique de Egas, bien característico de la época de Fernando e Isabel, y se abre a un patio jardín, donde lucen espléndidas matas de acanto. La torre tiene preciosos azulejos y el interior consta de una nave cubierta por riquísimo artesanado morisco, con pinturas. La *Capilla Mayor*, de base cuadrada, también está cubierta por otro buen artesanado. No pudimos visitar, por la clausura, los restos árabes del interior.

Hicimos un descanso en la *Plaza de San Nicolás*, ante esta iglesia, por disfrutar de la vista del conjunto de la Alhambra y Sierra Nevada. Desde allí, atravesando la típica *Plaza Larga*, fuimos al *Carmen de las Azucenas*, rincón del mayor encanto, donde también nos detuvimos por el panorama. Bajamos al *Triunfo* y vimos la *Puerta de Elvira*, obra, al parecer, del siglo XII, con dos torreones de argamasa y arco de herradura, muy modificado el conjunto en el transcurso de los siglos.

Al recorrer las calles de Granada, de vuelta al hotel, pasamos por la *Alcaicería*, mercado árabe completamente restaurado, y nos detuvimos ante el *Ayuntamiento* viejo, que fué *Madraza* o Universidad árabe, y conserva una pequeña mezquita en su interior y un gran salón de sesiones de espléndido techo mudéjar, con inscripción y pinturas de comienzos del siglo XVI. La fachada es un rico ejemplar barroco.

Lunes 7.—San Jerónimo. Después de la Catedral, es la iglesia del Renacimiento en Granada que traduce mejor el sentimiento del estilo que se creó en el siglo XVI al enmascarar con las formas clásicas las tradicionales normas góticas, traídas de la escuela de Toledo. Si en aquélla fué la inspiradora la catedral primada, en ésta ha sido San Juan de los Reyes, con su nave entre capillas, su crucero y ábside poligono-

nal y su cúpula octógona. Comenzada en 1513, se terminó a mitad del siglo. Una vez comenzada, se encargó Diego de Silva de su dirección y la viuda del Gran Capitán, D.^a María Manrique, convirtió la Capilla Mayor en sepulcro de su marido. En ésta hay un enorme retablo de la última mitad del siglo XVI, en el que trabajaron diversos artistas. A ambos lados, las estatuas orantes de Gonzalo de Córdoba y su esposa, de madera policromada. Las bóvedas aún conservan tracería gótica, y los detalles son del más puro Renacimiento. En el coro, en alto, Diego de Siloe hizo una magnífica sillería de este estilo. En una de las capillas laterales existe el conocido grupo del *Santo Entierro*, obra policromada, de la primera mitad del siglo XVI, de atribución aún incierta.

San Juan de Dios. Iglesia que, aunque data del siglo XVI, fué rehecha y adornada en el XVIII, con toda profusión, por José de Bada, utilizando excelentes mármoles. Fachada con gran portada y dos torres. Una nave de profusa ornamentación, rico altar y camarín no menos suntuoso.

Hospital Real. El tipo que creó Enrique de Egas, al levantar en Toledo el Hospital de Mendoza, se repitió en dos ocasiones: en Santiago de Compostela y en Granada, donde la Reina Católica deseó emular la primera obra. Por desdicha, quedó sin concluir y se modificó grandemente en el siglo XVII. Quedan, sin embargo, la rica *fachada* renaciente, en cuya portada se añadieron posteriormente las estatuas de los reyes fundadores, la planta de cruz, con *patios*, y la *Capilla* central, donde surgen los ricos pináculos del último gótico.

Seguimos hasta la *Cartuja*. Esta es hija de la del Pualar, comenzada en el siglo XVI y engrandecida en el XVII, época en que concluye la iglesia Cristóbal de Vilches. Pocas cosas pueden verse más recargadas y llenas de decoración de yeso. A comienzos del siglo XVIII, se levantó tras del altar el *Sagrario*, terminado en 1720, conjunto de mármoles y otras ricas piedras del más desafortunado barroquismo. La *Sacristía*, obra de Luis de Arévalo, también

del siglo XVIII, completa, con su decoración, la amalgama barroca del edificio. El *claustro* y el *refectorio*, sin interés, conservan insignificantes lienzos de Cotán.

Al volver a Granada, recorrimos la calle de San Jerónimo, por ver la serie de *casas* antiguas, de diversas épocas, que allí hay, la fachada barroca de la *Colegiata* y la *Universidad*, donde entramos en el *Paraninfo* y la *Biblioteca*.

Tarde.—Dimos diversos paseos para gozar de los diferentes puntos de vista (*Salón*, *Bola de Oro*, etc.); volvimos a la *Alhambra* y al *Generalife* y acabamos subiendo a la *Silla del Moro*, a la hora de la puesta del sol.

Martes 8.—Un repaso a la *Catedral* y a la *Capilla Real*, nueva subida a la *Plaza de San Nicolás*, a la *Cuesta de los Muertos*, a la *Torre de la Vela* y al *Jardín de los Adarves*, pues preferimos repetir la visita a lo fundamental a conocer otros monumentos.

Salimos para Madrid a la una de la tarde, por la línea del Sur de España, con trasbordos en *Moreda* y *Baeza*. Llegada a Madrid, el miércoles 9, a las 7 de la mañana.

OBRAS COMPLETAS DE D. F. GINER DE LOS RÍOS

La publicación se hace por volúmenes en 8.º, que constan de unas 300 páginas. Precio de cada tomo: 5 pesetas en rústica; 7 pesetas encuadernado en tela.

Volúmenes publicados:

I.—*Principios de Derecho Natural*.—Prólogo de Adolfo Posada.

II.—*La Universidad Española*.—Prólogo de Manuel B. Cossío.

III.—*Estudios de literatura y arte*.—Prólogo de Manuel B. Cossío.

IV.—*Lecciones sumarias de psicología*. Prólogo de Hermenegildo Giner.

V.—*Estudios jurídicos y políticos*.—Prólogo de Fernando de los Ríos.

VI.—*Estudios filosóficos y religiosos*.—Prólogo de Manuel G. Morente.

VII.—*Estudios sobre educación*.—Prólogo de Ricardo Rubio.

VIII y IX.—*La persona social: Estudios y fragmentos*.—Prólogo de Francisco Rivera.

X.—*Pedagogía universitaria*.—Prólogo de Aniceto Sela.

XI.—*Filosofía y Sociología: Estudios de exposición y de crítica*.—Prólogo de Julián Besteiro.

XII.—*Educación y enseñanza*.—Prólogo de Leopoldo Palacios.

XIII y XIV.—*Resumen de Filosofía del Derecho*.—Prólogo de José Castillejo.

XV.—*Estudios sobre artes industriales y Cartas literarias*.—Prólogo de Rafael Altamira.

XVI.—*Ensayos menores sobre educación y enseñanza*. Tomo I.—Prólogo de Pedro Blanco.

XVII.—*Ensayos menores sobre educación y enseñanza*. Tomo II.—Prólogo de Domingo Barnés.

XVIII.—*Ensayos menores sobre educación y enseñanza*. Tomo III.—Prólogo de Angel do Rego.

XIX.—*Informes del Comisario de Educación de los Estados Unidos*.—Prólogo de José Ontañón y Valiente.

Administración: "Espasa-Calpe, S. A.", Ríos Rosas, 24, Madrid.

LIBROS RECIBIDOS

Gómez Moreno (María Elena)—*Breve Historia de la Escultura española*.—1.ª edición.—(Misiones de Arte). Madrid, 1935.—8.º—(Don. de D. Pablo Gutiérrez Moreno.)

Anuario de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Curso de 1933-34.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Madrid, Talleres Gráficos Herrera, 1935.—4.º—(Donativo de la E. E. de I. de C., C. y P.)

Visado por la censura.

Madrid.—Imp. de J. Cosano.—Palma, 11.